



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

688

Callao, 07 AGO. 2014

07 AGO 2014

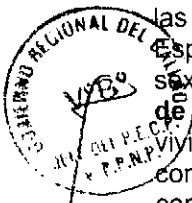
CRISTIAN OJEDA FERNANDEZ DE LA CRUZ
Unidad Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 12 de Octubre de 2011; La Resolución Jefatural N° 448-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Agosto de 2013; el Informe N° 158-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 11 de Junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703, LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;



Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseesionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: **a)** Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

A

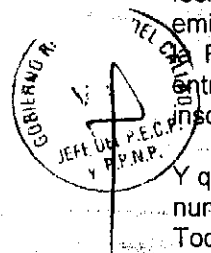
Que, mediante Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre del 2011, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec resolvió declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada MARTINA PAULA ROMAN QUISPE, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01026597;

CRISTHIAN OCHOA
Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 AGO. 2014

Que, la administración mediante Resolución Jefatural N° 448-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de agosto del 2013, declaró la firmeza de la Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de octubre del 2011; que resolvió el contrato de adjudicación otorgado a favor de la mencionada adjudicataria;

Que, del estudio integral del expediente se ha verificado que en los presentes autos se advierte que obra la Partida Electrónica N° P01026597 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en dicha partida registral se consigna como actual titular registral del predio a BEATRIZ MOLLINADO BUZTINZA, al haberlo adquirido de la mencionada adjudicataria con fecha 06 de diciembre de 2011, acto jurídico realizado con posterioridad a la fecha en que se emitió la Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP en la cual se declaró entre el Estado y la administrada MARTINA PAULA ROMAN QUISPE, respecto del predio inscrito en la mencionada Partida Electrónica;



Y que a fin de no vulnerar el derecho a la defensa de la actual titular registral, consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, corresponde dejar sin efecto Todo lo Actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el acto de la notificación de la Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de octubre del 2011;

En tal sentido corresponde notificar con la Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de octubre del 2011 a la actual titular registral, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el acto de la notificación de la Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de octubre del 2011, subsistiendo la notificación a la adjudicataria, disponiéndose se SOBRECARTE la citada Resolución Jefatural a la actual titular registral, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a la actual titular registral del presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAO. PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Photo Nuevo Pachacútec (e)